

**DECRETO No. 052
(ABRIL 23 DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2660 de 1998, la Resolución 4350 de 1998, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y*

del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los alcaldes como primera autoridad de policía en el municipio, conservar el orden público en su jurisdicción, garantizar la tranquilidad, la salubridad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En cuanto a ello, especialmente, debe decirse que frente a los niños, niñas y adolescentes, su protección prevalece conforme al artículo 44 de la Carta Política.

Que el Día del Niño, que se celebrará el 24 de abril de 2026, constituye una ocasión institucionalizada a nivel nacional para fomentar espacios de integración social, recreación, cultura y protección a la infancia, en concordancia con los mandatos de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, que impone a las autoridades la obligación de promover entornos seguros y saludables para el pleno desarrollo de los menores.

Que la Ley 1804 de 2016, conocida como Ley de Cero a Siempre, refuerza el compromiso del Estado con la garantía de derechos de la niñez mediante acciones integrales y coordinadas en los distintos niveles de gobierno, incluyendo la

organización de actividades públicas orientadas al desarrollo físico, emocional y social de los niños.

Que en atención a las competencias conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, los alcaldes están autorizados para regular el tránsito vehicular dentro de su jurisdicción, incluyendo la implementación de cierres viales temporales, cuando así lo exijan razones de interés público, seguridad o convivencia ciudadana.

Que en el marco de la celebración del Día del Niño, se proyecta la realización de actividades lúdicas, culturales y recreativas en espacios públicos, que requieren el cierre transitorio de determinadas vías con el fin de proteger la integridad física de los menores participantes, garantizar la movilidad peatonal, y permitir el adecuado desarrollo logístico de los eventos programados, sin perjuicio de las medidas de contingencia para el flujo vehicular.

Que para tal efecto se evaluó desde la Subsecretaría de Movilidad del municipio en articulación con las demás autoridades municipales el cierre de las siguientes vías: Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos culturales en el marco de la celebración del día del niño de Riosucio, Caldas:

1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10
2. Cierre vial de la carrera 7 con calle 11
4. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 10
5. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 8
6. Cierre vial de la Carrera 8 con calle 8
7. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010.
El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código
rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los
peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas,
ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas
o privadas que están abiertas al público.”*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)”*

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes participantes y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el durante la celebración del día de niño de Riosucio, Caldas.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

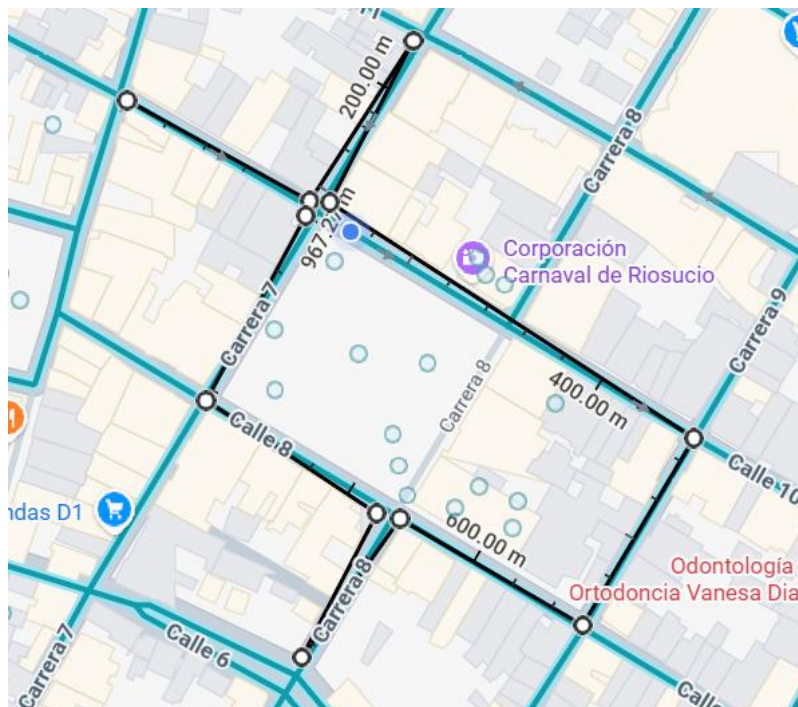
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos desde las 07:00 a.m. hasta las 1:30 p. m. del viernes (24) de abril de 2026 de las siguientes calles:

Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos culturales en el marco de la celebración del día del niño de Riosucio, Caldas.

1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10
2. Cierre vial de la carrera 7 con calle 11
4. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 10
5. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 8
6. Cierre vial de la Carrera 8 con calle 8
7. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos dentro de las calles y/o puntos del cierre programado y dentro del paso del desfile del día del niño de Riosucio, Caldas, teniendo en cuenta para el efecto el siguiente mapa:



ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y

cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTICULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y por el término transitorio allí señalado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Díaz González- Abogada Contratista.

Revisó: Juan Esteban González González- Subsecretario de movilidad

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.